

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

LEY SANCIONADA

Nº **568**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1, 2 Y 5 EN MAYORÍA SOBRE ASUNTO Nº 248/18 (P.E.P. MENSAJE Nº 10 PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LAS LEYES PROVINCIALES Nº 345, Nº 736 Y LA LEY TERRITORIAL Nº 414 - BOMBEROS VOLUNTARIOS - ) ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 27/11/18

---

Girado a la Comisión Nº: PR AP

---

Orden del día Nº:

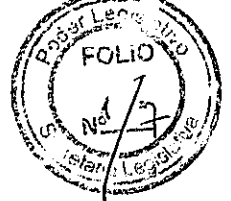
---

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
23 NOV 2018  
MESA DE ENTRADA  
N° 248. Hs. 13<sup>00</sup> FIRMA: *[Signature]*



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL  
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

SI Asunto N° 248/18

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 1, 2 Y 5  
EN MAYORIA

CÁMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones N° 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal, y N° 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo, han considerado el Asunto 248/18 PEP Mensaje N° 10 Proyecto de Ley modificando las Leyes Provinciales N° 345, N° 736 y la Ley Territorial N° 414 (Bomberos Voluntarios); y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente.

SALA DE COMISIÓN, 22 DE NOVIEMBRE DE 2018.

*[Signature]*

*[Signature]*  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos

*[Signature]*  
Myriam Noemí MARTINE  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*[Signature]*  
Federico R. BILOTA IVANDIC  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*[Signature]*  
Angelina N. CARRASCO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*[Signature]*  
Damián LÖFFLER  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*[Signature]*  
Oscar H. RUJINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*[Signature]*  
Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO

*[Signature]*  
Mónica Susana URQUIZA  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL  
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

S/ Asunto N° 248/18

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 2º de la Ley provincial 345, por el siguiente texto:

"Artículo 2º.- Las Asociaciones Civiles de primer grado de Bomberos Voluntarios deben constituirse como personas jurídicas del bien público sin fines de lucro, teniendo por objeto la organización, sostenimiento y capacitación de un Cuerpo Activo.

La Provincia reconoce la existencia de una única Federación de Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ente de segundo grado, a la que obligatoriamente tienen que adherirse las asociaciones legalmente constituidas de primer grado que funcionen en la Provincia.

La Federación de Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, es el órgano central de las asociaciones adheridas y la única entidad de segundo grado representativa de las mismas ante el Poder Ejecutivo.

La Federación de Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, promoverá la creación de asociaciones o cuerpos de Bomberos Voluntarios en las jurisdicciones que carezcan de tal servicio, proporcionará ayuda y asesoramiento a las asociaciones y cuerpos en formación e impulsará la capacitación permanente de los mismos."

Oscar H. MARTINEZ  
Legislador  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 2º.-** Sustitúyese el artículo 8º de la Ley provincial 345, por el siguiente texto:

"Artículo 8º.- El reconocimiento establecido en el artículo 3º es otorgado por la Subsecretaría de Defensa Civil y Gestión de Riesgo, o la que en el futuro la reemplace.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemi MARTINEZ  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Angelina N. CARRASCO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Patricia LOFFLER  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



quien controlará que el Estatuto presentado ante la Inspección General de Justicia cumpla con las normas establecidas en esta ley."

**Artículo 3º.-** Sustitúyese el artículo 23 de la Ley provincial 345, por el siguiente texto:  
"Artículo 23.- Los gastos derivados de los servicios extraordinarios prestados por los Cuerpos Activos pueden ser compensados siempre y cuando estén directamente vinculados con la actividad y sean justificados por el interesado ante la autoridad de aplicación."

**Artículo 4º.-** Sustitúyese el artículo 24 de la Ley provincial 345, por el siguiente texto:  
"Artículo 24.- Sólo pueden percibir viáticos a cargo de las asociaciones, los comisionados que fueran seleccionados exclusivamente por estas asociaciones, para participar de capacitaciones y otras instancias de formación vinculadas a las actividades esenciales que desempeñen los bomberos y sus asociaciones."

**Artículo 5º.-** Incorpórese el artículo 4º bis a la Ley territorial 414 "Bomberos Voluntarios: Implementación de Jubilación", con el siguiente texto:  
"Artículo 4º bis.- El importe establecido en el artículo anterior, se complementará con un adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) del mínimo jubilatorio vigente para el personal incluido en la Ley provincial 561 y sus modificatorias. El mismo se financiará con los recursos provenientes del Fondo Provincial de Ayuda creado por la Ley provincial 736."

Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 6º.-** Sustitúyese el artículo 1º de la Ley provincial 736, por el siguiente texto:  
"Artículo 1º.- Créase el Fondo Permanente Provincial de Ayuda a las Asociaciones de primer y segundo grado de Bomberos Voluntarios, legalmente constituidos y en funcionamiento a la fecha de la promulgación de la presente, el cual estará conformado

Dr. Pablo Gustavo WILLEGAS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Miriam Noemi MARTINEZ  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

EMILIA LÖFFNER  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

ROBERTA ANDIC  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

ANDREA N. CARRASCO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana UROSI  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL  
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

por el uno coma cinco por ciento (1,5 %) del total que recaude la Provincia en concepto de Impuestos sobre los Ingresos Brutos.

El Fondo establecido en el párrafo precedente será distribuido entre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, previa detracción de las sumas correspondientes a los conceptos detallados en el artículo 2° bis de esta ley y en el artículo 4° bis de la Ley territorial 414.

Realizada la detracción, el monto restante se distribuirá de la siguiente manera:

- a) diez por ciento (10%) a la Federación de Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- b) cinco por ciento (5%) a la Subsecretaría de Defensa Civil y Gestión de Riesgo, quien lo administrará;
- c) veinticinco coma cincuenta por ciento (25,50%) a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Río Grande;
- d) doce coma setenta y cinco por ciento (12,75%) a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Tolhuin;
- e) diecinueve coma cincuenta y cinco por ciento (19,55%) a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Ushuaia;
- f) trece coma sesenta por ciento (13,60%) a la Agrupación Bomberos 2 de Abril y
- g) trece coma sesenta por ciento (13,60%) a la Asociación Bomberos Zona Norte."

Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 7°.-** Sustitúyese el artículo 2° de la Ley provincial 736, por el siguiente texto:

"Artículo 2°.- El Fondo creado en el artículo 1°, tiene carácter de afectación específica y será destinado al sostenimiento, desarrollo y mantenimiento de los cuarteles, adquisición de equipamiento, capacitación, campañas de prevención, atención de sus obligaciones corrientes, reparación y/o adquisición de nuevos equipos, herramientas y unidades. En estos casos, las autoridades de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deben informar, para su intervención, a la Subsecretaría de Defensa Civil y Gestión de Riesgo."

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador N.º 11  
PODER LEGISLATIVO

Diana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R. - Cambiemos

Myriam Noemí MARTINEZ  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Danián LÓPEZ  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Federico R. BILOTA MANDIC  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Josefa M. ZARRASCO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUI  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



**Artículo 8º.-** Incorpórase el artículo 2º bis a la Ley provincial 736, con el siguiente texto:  
"Artículo 2º bis.- Los integrantes de los Cuerpos Activos de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios en la Provincia, que no posean cobertura de salud pública o privada, pueden acceder a la cobertura brindada por la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (OSEF), conforme las condiciones que la reglamentación establezca al efecto.

Los porcentajes de las sumas por aportes y contribuciones se corresponden con lo establecido en el artículo 19 incisos a), b) y c) de la Ley provincial 1071. A tal efecto, la base del cálculo es el equivalente al total de la escala salarial correspondiente a la categoría 10 P.A. y T. del escalafón seco."

**Artículo 9º.-** Sustitúyese el artículo 6º de la Ley provincial 736, por el siguiente texto:  
"Artículo 6º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Estado de Seguridad, a través de la Subsecretaría de Defensa Civil y Gestión de Riesgo, o la que en un futuro la remplace."

**Artículo 10.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento veinte (120) días, a partir de su promulgación.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador N.P.P.  
PODER LEGISLATIVO

Federico L. BLOTAVIA ANDIC  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Angelina N. CARRASCO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos

Daniela LÓPEZ  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

Myriam Noemí MARTÍNEZ  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL  
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

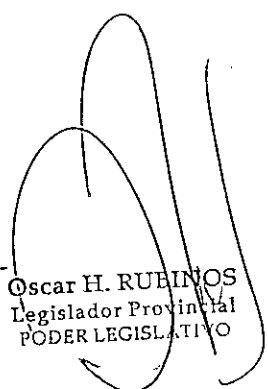
S/ Asunto Nº 248/18

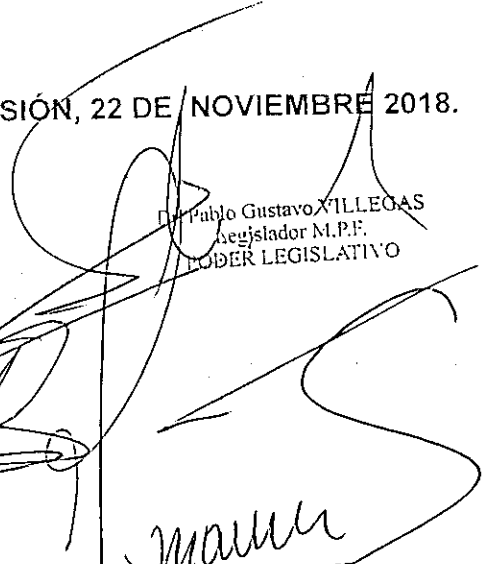
FUNDAMENTOS

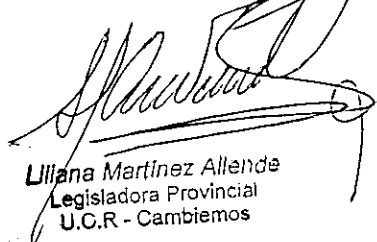
SEÑOR PRESIDENTE:

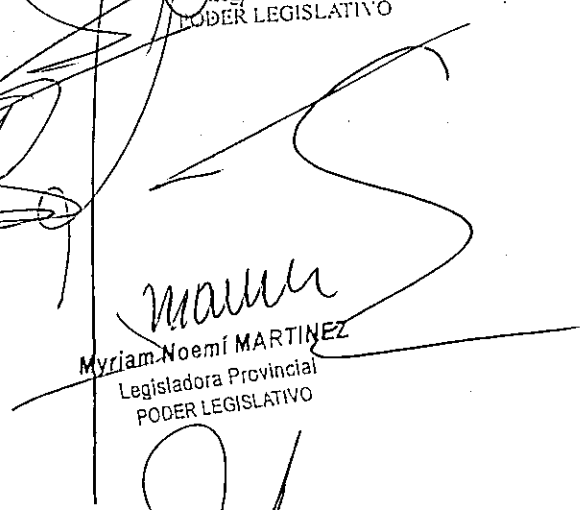
Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el  
miembro informante.

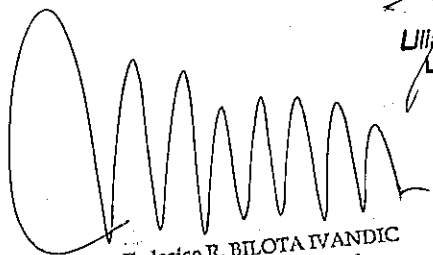
SALA DE COMISIÓN, 22 DE NOVIEMBRE 2018.

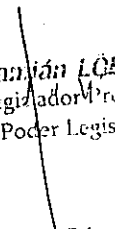
  
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

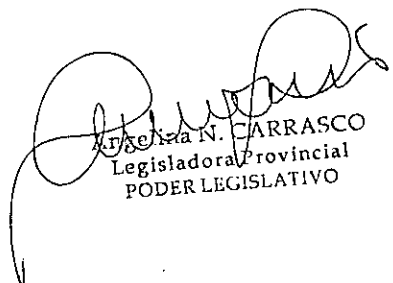
  
Pablo Gustavo XILLEGAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO

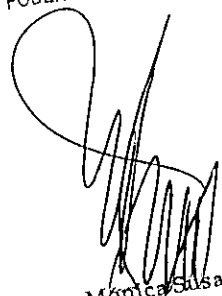
  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R. - Cambiemos

  
Myriam Noemí MARTINEZ  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Federico R. BILOTA IVANDIC  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Daniel LÖFFLER  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Argentina N. CARRASCO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Mónica Susana URQUIZA  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL  
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Listado de firmantes

s/ Asunto N° 248/18

MARTINEZ, MYRIAM NOEMÍ

*Myriam Noemí Martínez*  
Myriam Noemí MARTINEZ  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

BLANCO, PABLO DANIEL

*Liliana Martínez Allende*  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R. - Cambiamos

MARTINEZ ALLENDE, LILIANA

CARRASCO, ANGELINA NOELIA

*Angelina Noemí Carrasco*  
Angelina Noemí CARRASCO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

FREITES, ANDREA GRACIELA

GOMEZ, MARCELA ROSA

ROMANO, RICARDO ANDRES

LÖFFLER, DAMIÁN

*Damián Löffler*  
Damián LÖFFLER  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Dr. Pablo Gustavo Villegas*  
Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO

VILLEGAS, PABLO GUSTAVO

BILOTA IVANDIC, FEDERICO RICARDO

*Federico R. Bilota Ivandic*  
Federico R. BILOTA IVANDIC  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

RUBINOS, OSCAR

*Oscar H. Rubinos*  
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

HARRINGTON, CLAUDIO DANIEL

FURLAN, RICARDO HUMBERTO

URQUIZA, MÓNICA SUSANA

*Mónica Susana Urquiza*  
Mónica Susana URQUIZA  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

BOYADJIAN, CRISTINA ESTER

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"